



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3186**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Marlen Andrea Reyes
Demandado (s) : Ximena Mayor Montoya
Demandado (s) : Campo Elías Bernal Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00422-00**

La Unión Valle, dos (2) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra los señores Campo Elías Bernal Posso identificado con cedula 29.775.841 y Ximena Mayor Montoya 6436613 y a favor de Marlen Andrea Reyes identificada con C.C No 31.096.741 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **doce millones quinientos mil Pesos, (\$12.500.000)** por concepto de capital contenido en letra de cambio presentada para su cobro judicial
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 2 de octubre de 2021, hasta el 10 de mayo de 2022 liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital referido en el literal **a)**, liquidados a partir del día 11 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
- d) Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la señora Marlen Andrea Reyes, identificada con C.C. No. 31096741. Para que actúe en causa propia de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de22d3a0b70dd9e833c25daf7a3a4f366c7453ac31948ac99db74f72e66593**

Documento generado en 02/11/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3187**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Marlen Andrea Reyes
Demandado (s) : Ximena Mayor Montoya
Demandado (s) : Campo Elías Bernal Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00422-00**

La Unión Valle, dos (2) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas previas elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T.(sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señora Ximena Mayor Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.775.841., en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Colpatria, banco Mundo Mujer del Municipio de la Union Valle, estas retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$20.000.000

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada Ximena Mayor Montoya identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.775.841. en calidad de empleada de Casa Grajales s.a. tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502b2d3441468676e4f0f9f750c9f0a8cd05374bf9ccff6786ca329cf554f72f**

Documento generado en 02/11/2022 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>